

ser juzgado en la exactitud y fidelidad de su lectura por los schmittianos (por ejemplo cuando usa disparatadamente la idea de *integrity* de Dworkin como analogía con la unidad del sistema jurídico en Schmitt)? Este aspecto simplemente resulta difícil de explicar.

Pablo Marshall Barberán
Universidad Austral de Chile

DOI: 10.4067/S0718-09502011000200015

MARINONI, LUIZ GUILHERME; CRUZ, SERGIO. *Prova*, Editorial Revista dos Tribunais, San Pablo, 2ª edición, 2011, (848 pp.).

No es común, al contrario, bastante excepcional, cruzarse con obras de Derecho procesal que abordando alguno de los temas clásicos de la disciplina puedan sorprender al lector con renovadas perspectivas y novedosos planteamientos en unos puntos que por haber sido tan revisados desde hace tantos años y por los principales exponentes de la ciencia procesal pareciera que ya muy poco y nada se puede aportar a su respecto. Justamente esto me aconteció con la obra que reseñamos, a cuyos autores, académicos brasileños, tuve la fortuna de haber conocido personalmente en sendas visitas realizadas por ellos a nuestro país.

No es demasiado lo que se conoce entre nosotros sobre la aportación al Derecho procesal de los brasileños. Puede deberse a una cuestión de carácter idiomático, o bien al escaso desarrollo que aún mantenemos en la disciplina procesal. Como sea, parece ser una omisión que no podemos seguir conservando si queremos avanzar en el tratamiento de los temas que interesan al proceso. Muy pocas dudas puede haber respecto a que es precisamente en Brasil donde encontramos el mayor desarrollo de nuestra disciplina en el continente americano, con representantes que han sabido construir escuela, como por ejemplo es el caso, entre otros, de Dinamarco, Pellegrini o Barbosa.

Pues bien, en la búsqueda de lo mejor que se haya escrito en el Derecho procesal brasileño en materia de prueba he tenido la suerte de toparme con la segunda edición revisada y actualizada de esta obra *Prova*, la que escrita en portugués (que no representa mayor dificultad para el lector interesado), sorprende por su tremenda solidez y por el completísimo abordaje que brinda a cada uno de los aspectos ligados al gran tema del Derecho procesal, cual es la prueba. Me atrevería señalar que se trata de un texto que no deja temas sin tratar, y que además lo hace con una profundidad y modernidad que sólo contribuye a retener la atención del lector interesado en nutrirse de nuevas perspectivas.

Sobre la importancia del tema de la prueba poco hay que destacar. A partir de su regulación en un determinado ordenamiento puede desprenderse y entenderse cuál es la concepción ideológica que ha primado en el legislador de turno respecto a tres ideas que resultan ser centrales: jurisdicción, proceso y prueba. Pero no sólo esto, la importancia de la prueba es evidente también si se recuerda que no es posible decir el Derecho sobre casos concretos de forma instantánea (por mucho que se postule la instrumentalidad y la efectividad del mecanismo del proceso), sino que se requiere antes de la verificación de una serie de actos que preparan y sostienen el resultado de la función jurisdiccional.

En efecto, con acierto se ha dicho que tras las alegaciones que dan comienzo al proceso, la “lucha por el derecho”, formulada en una tesis y una antítesis, que corresponden a la versión del actor y del demandado, se requiere que se confirmen a través de nuevas afirmaciones instrumentales en qué consiste la prueba, tras lo cual un tercero, el juez, es quien debe resolver el conflicto.

La prueba, en consecuencia, resulta ser una actividad determinante del proceso, con un soporte normativo al más alto nivel (Constitución y Tratados internacionales de Derechos Humanos), lo que impone que la interpretación de las normas regulatorias de esta actividad debe ser la más favorable para sus objetivos, esquivando los obstáculos formalistas que puedan surgir de una lectura literal de una normativa, como la nuestra, que hunde sus raíces en un modelo decimonónico ya superado por las legislaciones más modernas. Es así que la famosa sentencia “el arte del proceso es, en realidad, el arte de la prueba” (Bentham) refleja muy bien la inmensa relevancia de la actividad probatoria dentro del proceso. En todo proceso será necesaria una actividad que esté al servicio del establecimiento de los hechos con la finalidad de sustentar la aplicación del Derecho en el pronunciamiento jurisdiccional.

Respecto a la obra, lo ya dicho, sus autores no rehúyen ningún aspecto vinculado directa o indirectamente al tema de la prueba, y tienen la virtud de haber formulado sus distintos planteamientos con un nivel y rigurosidad que no resulta común encontrar ni en los textos de los más importantes representantes del Derecho procesal. En efecto, con abundante referencia a lo mejor de la generosa doctrina procesal brasileña, alemana y especialmente a la italiana (seguramente por la influencia de la formación postdoctoral italiana de los autores), Marinoni y Cruz logran abordar, tomando posición fundada (la que no necesariamente suscribimos sin observaciones), la polémica cuestión ligada a las relaciones entre prueba y verdad, a la finalidad de la prueba, al convencimiento del juez, a las consideraciones más relevantes sobre la prueba, a las máximas de la experiencia, al deber de colaboración que tendrían las partes respecto al esclarecimiento de los hechos, a la prueba ilícita, a la vinculación existente entre la motivación del fallo y la prueba, a la cuestión de la relación entre la regla de la oralidad y el doble grado de jurisdicción, a las posibilidades de reexamen de la prueba en el marco de los recursos extraordinarios, sin olvidar la revisión completa (que ilustra cabalmente al lector) de los distintos medios de prueba, respecto de los cuales no se deja aspecto sin tratar, algunos de los cuales no han sido siquiera esbozados en nuestro medio.

En definitiva, una obra que calificamos de notable, provocadora, moderna, muy completa, que da cuenta del importante trabajo de dos autores que ya desde hace algún tiempo vienen constituyéndose en un nuevo frente de referencia para el ya desarrollado Derecho procesal brasileño. La recomendamos plenamente.

Diego Palomo Vélez
Universidad de Talca